CONCEPTO JURIDICO

DE: **TULIO FLOREZ FLOREZ**– ASESOR JURIDICO EXTERNO

PARA: Dra, **MARTHA MARIA REYES PARRA**
SECRETARÍA DE CULTURA DEPARTAMENTAL

FECHA: Febrero de 2026

ASUNTO: Minuta Convenio de Asociación celebrado entre el Departamento Norte de Santander - Secretaria de Cultura Y la FUNDACIÓN PARA EL APOYO, EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA CULTURA EL ARTE, EL DEPORTE Y EL TURISMO (FUNCADT), representada legalmente por REYNOLDH GIOVANNETTY OCHAGA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 1090416778.

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

1. COMPETENCIA

El suscrito Asesor Jurídico Externo de la Gobernación adscrito a la secretaria de Cultura Departamental avoca el estudio de la presente minuta contractual.

2. FACULTAD DE LAS PARTES

La doctora **MARTHA MARIA REYES PARRA,** Secretaria de Cultura del Departamento Norte de Santander, está facultada para suscribir contratos y convenios de acuerdo al **Decreto N.° 000007 del 02 de enero del 2024**, debidamente posesionado con acta de posesión **N.° 13299 del 02 de enero del 2024**, y quién actúa en nombre y representación del Departamento Norte de Santander, entidad con NIT N° 800103927-7, y la otra **REYNOLDH GIOVANNETTY OCHAGA QUINTERO,** identificado con cédula de ciudadanía N.°. 1090416778 expedida en Cúcuta (N de S), quien actúa en condición representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL APOYO, EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA CULTURA EL ARTE, EL DEPORTE Y EL TURISMO**, ubicada en Calle 11 # 4-39 barrio Centro oficina 324, telf.: 3107518119, entidad sin ánimo de lucro, identificada con Nit 900833121 – 2, legalmente constituida de conformidad con lo señalado en el certificado de la cámara de comercio número: S0504825.

3. MARCO NORMATIVO

- ✓ **Constitución Política de Colombia, artículo 209 reza**:

 "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

✓ **Constitución Política de Colombia, artículo 355 reza**:

Artículo 355 el departamento podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

✓ **La Ley 489 de 1998, articulo 96, reza**:

Establece que las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les designa a aquellas la Ley.

✓ **Decreto 092 del 2017, estipula en su artículo 4°:**

Que la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro y teniendo en cuenta que la mencionada norma refiere que se deberá utilizar como generalidad lo contenido en las normas de contratación pública, el procedimiento de selección del contratista se ajustará a las disposiciones contenidas por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 por el Decreto 1082 de 2015.

El valor del convenio asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.245.850.000)** cuyos aportes se describen a continuación,

1. Un valor de **MIL DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.200.850.000),** financiado con recursos de la Gobernación de Norte de Santander.

2. Un Valor de **CUARENTA CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000),** los cuales serán aportados por la ESAL

4. ETAPA PRECONTRACTUAL:

Estudios Previos: Cuenta con los respectivos análisis de conveniencia y oportunidad.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00 002403 del 23 de enero de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental.

La propuesta presentada por la **FUNDACIÓN PARA EL APOYO, EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA CULTURA EL ARTE, EL DEPORTE Y EL TURISMO (FUNCADT),** cuenta con los requisitos exigidos.

Aceptación de la oferta proceso de selección competitivo convenio de asociación **RE-SC-02902-2026.**

5. OBJETO

FORTALECIMIENTO Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y CONVIVENCIA A POBLACIÓN EN GENERAL (PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTO MAYOR, VÍCTIMAS, CAMPESINOS, PERSONAS DEN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, LGTBIQ+, MIGRANTES, JÓVENES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL, ENTRE OTROS GRUPOS VULNERABLES) EN NORTE DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS CULTURALES EN NORTE DE SANTANDER 2024004540085.

Revisado la documentación anexa al proceso, se observa que el mismo es viable jurídicamente y se ajusta a la normatividad vigente en la materia.

El presente concepto se expide de conformidad al Artículo 28 de la ley 1437 de 2011. No compromete factores económicos, técnicos, financieros ni contables.

Atentamente,

TULIO FLOREZ FLOREZ
Asesor Jurídico Externo SC